



ORDENANZA APÍCOLA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE

Curarrehue, Noviembre de 2014

DECRETO EXENTO N ° 950.-

CURARREHUE, 28/11/2014

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES

- 1.- El Certificado N ° 158, del 19/11/2014 el cual determina la opinión del Concejo Municipal de la Ordenanza Apícola de la Municipalidad de Curarrehue.
- 2.- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.
- 3.- La Ley de bases del Medio Ambiente N ° 19.300.
- 4.- El Decreto Ley N ° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 6.- La Ley N ° 20.033 del 01.07/2005 de Publicación, artículo 42.
- 7.- Ley N ° 19.880 Capítulo II el procedimiento Administrativo, párrafo 1º normas básicas, artículo 25 computo de los plazos , inciso tercero.
- 8.- Dictamen 60748, sobre forma de publicar reglamentos y ordenanzas municipales.
- 9.- En Reunión Ordinaria N ° 71 de fecha 17 de Noviembre 2014, mediante acuerdo N ° 498, se aprobó en forma unánime, Ordenanza Apícola de la Municipalidad de Curarrehue.
- 10.- El Rol N ° 1.149/2012, del Registro Electoral, que declara electo Alcalde de la Comuna de Curarrehue .
- 11.- Las facultades que confiere el texto refundido de la Ley N ° 18.695 “ Orgánica Constitucional de Municipalidades “, actualizada según Ley 20.033 del 01.07.2005.

CONSIDERANDO

1. Que, por las características específicas y particulares de nuestra comuna especialmente las relacionadas con la flora local, compuesta por especies mayoritariamente nativa, las que permiten obtener productos y subproductos apícolas de calidad e inocuidad sobresalientes por sobre otras localidades.
2. Que, por los graves perjuicios que han afectado a los apicultores de nuestra comuna y comunas colindantes, por el libre tránsito e instalación sin control de productores apícolas transhumantes y sus colmenas, las cuales eventualmente pueden ser portadoras de diversas enfermedades apícolas, que estén debidamente controladas por apicultores locales.

Ordenanza Apícola Municipalidad de Curarrehue



3. Que, por la necesidad de establecer una normativa Municipal clara que permita un eficaz control sobre Los efectos para Salvaguardar los recursos que implica la producción apícola, de tal forma, que permita fortalecer y lograr la sustentabilidad de un rubro en desarrollo dentro de la comuna, y que vaya, en directo beneficio de productores locales por sobre productores foráneos, con la finalidad de generar en actividad económica en torno a este rubro en nuestra comuna.
4. Que, por el riesgo de daño al patrimonio medioambiental, por la presencia de cajones de uso apícola con esporas de enfermedades, residuos, abejas muertas y restos de panales que pudiesen contaminar el suelo y la flora melífera nativa y exótica, contribuyendo, con ello, en la proliferación de enfermedades de toda índole, dañando directa e indirectamente la salud de personas y animales.
5. Que, la ley establece que los municipios, directa o en conjunto con otras entidades públicas, están facultados para implementar instrumentos que permitan prevenir los posibles impactos medioambientales y de salud pública que se pudiesen generar de la actividad apícola en la comuna.
6. Que, por la importancia del rol biológico que cumple la especie *apis melífera* en la naturaleza y la preocupación mundial con respecto al riesgo de extinción de esta especie.
7. Que, dada la necesidad de mantener y conservar la biodiversidad, a través, de la reserva de la biosfera, de la cual la comuna es parte, y la necesidad de aumentar el conocimiento, a través de la investigación y articulación con instituciones idóneas

DECRETO:

DÍCTASE, la siguiente Ordenanza de Protección Ambiental y Zoosanitaria de la actividad Apícola en la Comuna de Curarrehue y cuyo texto es el siguiente:

**ORDENANZA DE PROTECCION AMBIENTAL ZOOSANITARIA DE LA
ACTIVIDAD APICOLA EN LA COMUNA DE CURARREHUE**

**TITULO PRELIMINAR
NORMAS GENERALES**

Párrafo N°1

De los Objetivos y ámbitos de Aplicación

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objetivo establecer un estatuto regulatorio que permita mitigar los efectos negativos que la actividad apícola, principalmente ocasional y no controlada, genera en el medio ambiente, procurando así la protección y preservación de la mencionada actividad local. Además, permitirá proteger eficazmente la introducción o propagación de enfermedades y pestes que afecten comúnmente a esta actividad, por medio de los controles zoosanitarios que establece.

Artículo 2.- Los productores apícolas que operen en la comuna de Curarrehue, tienen derecho a la protección ambiental y sanitaria de su actividad. Para tal efecto se establecen procedimientos generales y obligatorios para el ingreso, estadía y permanencia de toda clase de apiarios en la comuna.

Artículo 3.- Quedan sujetos a la presente ordenanza:

- a) Todas las personas naturales o jurídicas, que se dediquen de manera habitual o esporádica a la cría, fomento, mejoramiento y explotación de abejas melíferas, y a la comercialización e industrialización de sus productos y subproductos, incluyendo los servicios de polinización.
- b) Todas las personas que habitual o accidentalmente se dediquen al comercio o transporte de abejas y sus productos,
- c) Todas las personas naturales o jurídicas que posean áreas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura en la comuna.



Artículo 4.- La presente ordenanza regirá desde la fecha de publicación en todo el territorio de la comuna de Curarrehue, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes acatar y dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

Párrafo 2°

De las definiciones

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderán los siguientes conceptos, definiciones, acepciones y/o significados:

- a. **Apicultura:** Actividad agropecuaria orientada a criar abejas (del genero apis) y prestarles los cuidados necesarios para su óptimo desarrollo biológico, con el objeto de obtener y usufructuar de los productos que son capaces de elaborar y recolectar con el fin de satisfacer las necesidades que el hombre tiene de estos. El principal producto que obtiene el hombre de esta actividad es la miel y subproductos tales como cera, propóleo, jalea real y polen. Un beneficio indirecto producto de la actividad de pecoreo que realizan las abejas corresponde a la polinización que realizan los insectos.
- b. **Apiario o colmenar:** Lugar donde se encuentra un conjunto de colmenas de un apicultor, con toda la infraestructura necesaria que le permita funcionar como una unidad operativa básica de producción, independiente de su especialización.
- c. **Apicultor:** Persona natural o jurídica, sociedades, cooperativas, centros de investigación o educacionales, corporaciones con o sin fines de lucro, instituciones públicas o privadas que se dediquen a la explotación de uno o varios apiarios en cualquiera de sus líneas de producción.
- d. **Apicultor local o residente:** es aquel establecido en un lugar fijo que no realiza trashumancia.
- e. **Apicultor trashumante:** es aquel que efectúa traslado de su (s) apiarios (s) a distintas localidades al interior de la comuna y/o a otras zonas y regiones del país, para efectuar polinizaciones o aprovechamiento de flora. Ésta trashumancia puede ser horizontal (dentro de la misma región) o vertical (interregional)
- f. **Abeja melífera (abeja de miel):** *Apis mellifera*, insecto del orden himenóptero, de carácter social, productor de miel y otros productos, polinizadora y que solo puede sobrevivir como miembro de una comunidad.



- g. **Acopiador:** Persona natural o jurídica que adquiere miel y subproductos de terceros, sean apicultores o acopiadores, almacenándola sin alteración o manipulación y con propósitos de comercialización
- h. **Cámara de cría:** Cajón donde se sitúan los marcos, se coloca la reina, obreras, zánganos y los estados inmaduros (huevo, larva y pupa).
- i. **Colmena:** Es el alojamiento permanente de una colonia de abejas, en el que construye sus panales y almacenan sus productos.
- j. **Colonia:** Es la comunidad social constituida por varios miles de abejas obreras que tienen una reina y zánganos con panales, en donde viven y se reproducen.
- k. **Enjambre:** Forma natural de las abejas, *apis mellifera* de dividirse y preservar la especie.
- l. **Flora melífera:** Todo tipo de plantas de las cuales las abejas extraen polen, néctar y resinas.
- m. **Miel:** Es un fluido dulce y viscoso producido por las abejas, a partir del néctar de las flores, secreciones de partes vivas de plantas o excreciones de insectos chupadores de las plantas. Las abejas lo recogen, transforman y combinan con sustancias propias y lo almacenan en los panales donde madura.
- n. **Pillaje:** Acto mediante el cual las abejas invaden colmenas robando o saqueando néctar o miel, instancia con un alto potencial de diseminación de enfermedades.
- o. **Temporada de producción de miel:** Se inicia con la floración y recolección de néctar de las abejas hasta la última cosecha.
- p. **Territorio apícola (o área de pecoreo):** Es el área de influencia de un apiario o espacio límite donde las abejas melíferas aprovechan los recursos de la flora.
- q. **Polinización:** Proceso de transferencia del polen desde los estambres hasta el estigma o parte receptiva de las flores en las angiospermas, donde germina y fecunda los óvulos de la flor, haciendo posible la producción de semillas y frutos.
- r. **Producto fitosanitario (agroquímico):** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las



especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos.

- s. **Periodo de carencia:** Tiempo legalmente establecido, expresado usualmente en número de días que debe transcurrir entre la última aplicación de un producto fitosanitario y la cosecha. En el caso de aplicaciones post cosecha, se refiere al intervalo entre la última aplicación y el consumo del producto agrícola, sinónimo asociados: carencia, espera, tiempo de espera, intervalo de seguridad.

TITULO 1

PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN RELACION CON LA ACTIVIDAD APICOLA Y ECOSISTEMA LOCAL

Párrafo N°1

Normas Generales

Artículo 6.- El presente título regula la producción, tenencia transporte y explotación a cualquier título de abejas melíferas, cámaras de cría, panales y núcleos, así como de todos los productos y subproductos generados por la actividad en la zona.

La presente ordenanza tendrá por objeto regular la actividad apícola, con el propósito de proteger, potenciar y preservar el rubro, como factor de desarrollo en todo el territorio jurisdiccional de la Comuna de Curarrehue.

Artículo 7.- La municipalidad identificará y evaluará los problemas ambientales existentes en la comuna derivados de la actividad apícola y, siguiendo parámetros orientados hacia un desarrollo sustentable de la actividad, fijará dentro de sus funciones y atribuciones las políticas generales de la municipalidad sobre la materia y emprenderá las acciones destinadas a superar los problemas que puedan representar una contingencia al patrimonio ambiental de la comuna.

Artículo 8.- El Municipio generará condiciones para propiciar la investigación realizada por instituciones idóneas en temas de interés para la comuna, canalizada a través de las organizaciones funcionales legalmente constituidas, relacionadas con el rubro, activas y con un mínimo de 3 años de actividad continua como organización, que les permitan el acceso a capacitación e información de éstos y el desarrollo de la asociatividad de los productores apícolas.



Párrafo N°2

Crea El Registro Municipal de la Actividad Apícola

Artículo 9.- Créase por medio de la presente ordenanza Municipal un registro municipal especial denominado "Registro Municipal de la Actividad Apícola", en lo sucesivo "El Registro", el cual estará a cargo del Programa de Desarrollo Rural, PRODER. Dicho registro deberá contener, al menos la siguiente información:

- a) Nombre completo del apicultor
- b) RUT del apicultor
- c) Nombre, Superficie, N° de rol (si lo posee), sector del predio donde está ubicado el apiario.
- d) Georreferenciación de lugar de acceso del predio y del apiario, además del número de colmenas.
- e) Orientación productiva del rubro: autoconsumo y/o venta
- f) Existencia de registros de las familias.
- g) Declaración si se encuentra inscrito
- h) Certificado que acredite estado sanitario de sus colmenas emitido por el Servicio Agrícola y Sanitario.

Artículo 10.- Todos los sujetos singularizados en la letra a) y b) del Artículo 3, de la presente norma, y, en general, todo productor, tenedor o transportista de abejas melíferas que ingrese a la comuna con el fin de permanecer, transitoria o definitivamente en esta, deberá extender y acompañar a la oficina respectiva una declaración jurada protocolizada ante Notario, que contendrá a lo menos las siguientes declaraciones:

- a) Individualización completa del declarante con indicación de su RUT, profesión, teléfono y domicilio. En caso de tratarse de una persona jurídica, deberá además de sus datos, indicar el nombre o razón social de la persona a la cual representa, con su RUT, domicilio y teléfono.
- b) Copia de inscripción en Registro de Apicultores para Miel de Exportación RAMEX del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
- c) Plazo de estadía de los apiarios o cajones en la comuna
- d) Guía de movimiento y control sanitario, de acuerdo a lo estipulado en la resolución N° 1603 del SAG.
- e) Finalmente, a lo anterior, deberá adjuntar las siguientes declaraciones juradas ante notario, relativas a:

- i. Que los productos utilizados en los colmenares correspondan a medicamentos autorizados por el SAG para el uso apícola.

Ordenanza Apícola Municipalidad de Curarrehue

- ii. Haber realizado los tratamientos correspondientes para el control de enfermedades y plagas en el apiario.
 - iii. Haber respetado los periodos de carencia de los medicamentos utilizados en el colmenar.
 - iv. Afirmar que bajo su condición de apiario trashumante, respetará el radio de acción que se fija en la presente ordenanza de 5 Km. a la redonda, en el cual no podrá instalarse en relación a un apiario local ya establecido (residente), a excepción de los que **presten servicios de polinización**, por ser una actividad de tipo temporal y plazo definido (situación bajo la cual deberá presentar un contrato de tal servicio con los tiempos técnicamente recomendados para dicho fin, **priorizando la prestación de servicio de polinización de productores locales**).
 - v. Presentar contrato de arriendo.
 - vi. Indicar el origen del apiario (geográfico), el número de colonias a ingresar y el plazo de estadía
- f) Con respecto a la condición sanitaria de las colmenas, se solicitará la presentación de un certificado que acredite la ausencia de enfermedades de Denuncia Obligatoria, emitido por un Tercero Acreditado o Médico Veterinario del SAG.
 - g) Los documentos enumerados anteriormente deberán ser timbrados por Carabineros de Chile en el lugar de origen del apiario trashumante.
 - h) Estos documentos deberán ser presentados con anterioridad al traslado de las colmenas o material apícola, en el que deberá estar establecido el lugar de origen y su estado zoonosanitario.
 - i) Se deberán trasladar el o los apiarios en un horario en que sean sujetos de fiscalización (día) y no generen molestias a los habitantes de la comuna, como así también accidentes en la vía pública.
 - j) Apicultores transhumantes que trasladen colmenas a cualquier área protegida y administrada por CONAF, colindantes a la comuna, deberán presentar autorización firmada por la autoridad competente, que indique expresamente georreferenciación de destino y tiempo para la estadía de las colmenas.

Artículo 11.- Inscríbase en el mismo registro todas las personas que a cualquier título faciliten o utilicen propiedades raíces ubicadas en la comuna para la tenencia, esporádica o permanente, de diez o más cajones o cámaras de cría, en conformidad al formulario preparado al efecto por el Programa de Desarrollo Rural. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a cualquier tenedor o productor apícola para inscribirse voluntariamente en el registro.



Párrafo N°3

De las actividades reguladas

Artículo 12.- Prohíbese en toda la comuna de Curarrehue.

- a) Contaminar los suelos con restos de cajones, esporas de enfermedades, residuos, abejas muertas, restos de panales, mallas y envases en general.
- b) Verter cualquier sustancia contaminante o residuo de fármacos y/o antibióticos de uso apícola al suelo.
- c) Cualquier otra actividad que realice un particular o empresa que pueda producir daño por el no cumplimiento de alguna norma de esta ordenanza o por negligencia en el conocimiento del tema apícola, que debe poseer la empresa, empresario o trabajadores de una organización para ejercer este giro económico.

Todos quienes figuren inscritos en el registro municipal de la actividad apícola, en relación con una determinada partida de abejas o cajones, incluidos los señalados en el Artículo 10.- de la presente Ordenanza, serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones emanadas de la presente ordenanza y de las sanciones que pudiesen recaerles en virtud de esta.

TITULO 2

CONTROL ZOOSANITARIO DE LA ACTIVIDAD APICOLA EN LA COMUNA

Párrafo único

Control Zoosanitarios de Apiarios, Colmenas, cajones y abejas melíferas en general.

Artículo 12.- La calidad de los productos y subproductos derivados de la actividad apícola, en la comuna de Curarrehue están determinados por el volumen sustentable de la producción, la calidad genética de las abejas melíferas y el relativo aislamiento que permite un control eficaz de enfermedades sin la necesidad de utilizar concentraciones importantes de fármacos y antibióticos, todo lo cual deriva en la producción de miel de alta calidad.

Artículo 13.- Los colmenares, apiarios, cámaras de cría y abejas melíferas en general estarán sujetos a la vigilancia y control sanitario, de acuerdo a la normativa vigente del servicio agrícola y ganadero, conducente a la mantención y mejoramiento de las condiciones de la sanidad animal, ejecutado por personas idóneas indicadas en el perfil exigido por la autoridad competente, en coordinación con los funcionarios municipales destinados para esta función, los cuales podrán apoyarse de Productores apícolas locales registrados. En el evento de verificarse enfermedades de denuncia obligatoria, el Servicio Agrícola y Ganadero impondrá las medidas sanitarias que



correspondan según lo establecido al efecto en la ley N° 18.755 Orgánica del SAG, sin perjuicio de otras normas SAG que pudiesen regular la materia.

Artículo 14.- Todos los sujetos singularizados en la letra a) y b) del Artículo 3 de la presente ordenanza, que pretendan ingresar apiarios ó uno o más cajones de abejas y/o sus elementos móviles que en su conjunto formen un apiario en general, a la comuna de Curarrehue, deberán presentar previamente la certificación que acredite el origen de estos y el estado zoonosanitario de la totalidad de las colmenas, cajones, incluidos sus marcos y alzas, y abejas melíferas que pretenda ingresar, con especial atención en los materiales que ya presenten un uso primario.

Este certificado podrá ser extendido sólo por laboratorios que se encuentren debidamente acreditados por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 15.- Prohíbese el ingreso a la comuna de aquellas colmenas, cajones y abejas que presenten desde su origen enfermedades de denuncia obligatoria, en conformidad a lo señalado en el artículo 13 precedente.

Artículo 16.- Fijese un radio de acción de cinco kilómetros a la redonda para la producción apícola, entendiéndose por tal obligación que recae en cada apicultor de mantener al menos esa distancia respecto de cualquier otro que le sea colindante. Se exceptúan de esta regla los apiarios ya establecidos y consolidados, sin embargo estos no podrán aumentar su número en un 40% de las colmenas establecidas y registradas, lo cual queda sujeto a la obligación de forestar con especies de importancia melífera. Lo anterior para favorecer la cantidad de alimento y producción de miel de las abejas de los apicultores de nuestra comuna.

Artículo 17.- Fijese un horario fijo para el traslado de colmenas transhumantes dentro de la comuna por los daños o accidentes que pudiera ocasionar el transporte de éstas en la vía pública fijando un horario que va desde las 21:00 horas hasta las 00:00 horas para su tránsito dentro de la comuna de Curarrehue. Además los camiones o vehículos que transporten abejas deberán contar con la debida seguridad (sujeción adecuada del estibaje) para evitar accidentes en la vía pública.

Artículo 18.- Prohíbese la tenencia a cualquier título de cámaras de cría en predios urbanos inferiores a 5.000 m². Asimismo, prohíbese durante la temporada de producción de miel la recepción para la tenencia esporádica de cámaras de cría en predios rurales de productores foráneos, cuya cabida sea igual o inferior a 10.000 m².



TITULO 4

DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA QUE DEMANDEN SERVICIOS DE POLINIZACIÓN (HUERTOS FRUTALES, CULTIVOS DE PRODUCCION SE SEMILLA)

Artículo 19.- Toda persona natural o jurídica que requiera servicios de polinización, deberá exigir a los apicultores foráneos que ofrecen este servicio, que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 9 de la presente ordenanza. A los productores locales que presten el servicio de polinización se les exigirá la siguiente documentación:

- a) Comprobante de inscripción en registro municipal de la actividad apícola.
- b) Certificado que acredite pertenecer a organización funcional, comunidades y organizaciones de derecho privado legalmente constituido del rubro apícola o rubro afín.

Artículo 20.- Así también el apicultor trashumante deberá contar con un contrato de servicios emitido por parte del huerto demandante dejando en claro el tiempo de contratación de servicios, Después de dicho plazo, el apiario deberá registrarse de la misma forma que los apiarios trashumantes que no prestan servicios de polinización (radios de acción)

Artículo 21.- Todos los demandantes de servicios de polinización que no cumplan con las normas establecidas en esta ordenanza, se expondrán a multas similares a las cursadas al prestador del servicio. El cumplimiento de la normativa por parte del demandante se acreditará mediante copia de los documentos exigidos al prestador del servicio (multa indicada en artículo 26).

Artículo 22.- En la aplicación de productos fitosanitarios o de cualquier sustancia susceptible de afectar a las abejas, se deberá dar aviso a los apicultores y al encargado de administrar el Registro Municipal de la Actividad Apícola, mediante documento escrito, que estén cercanos en un radio de cinco kilómetros, dos días antes de la aplicación, indicando el nombre y el principio ó ingrediente activo del producto que se aplicará. Quedando afectados a ésta medida los huertos comerciales o aquellos que por su nivel de producción incluyan dentro de sus procesos productivos el uso de estas sustancias.



FISCALIZACION Y
SANCIONES
TITULO 4

Artículo 23.- Corresponderá a Funcionarios Municipales designados para tal efecto, Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en conformidad a su normativa y a Carabineros de Chile fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza y notificar las infracciones al Juzgado de Policía Local. En casos de denuncia o visitas de inspección se podrá solicitar la presencia de un miembro del registro de Apicultores Comunales o funcionarios del SAG por tener mayores conocimientos del Tema.

Artículo 24.- Igual procedimiento se aplicará de las infracciones que corresponda sancionar a otras autoridades o tribunales competentes respecto de las cuales la Municipalidad actuará como denunciante, ya sea de oficio o requerimiento de partes.

Artículo 25.- Cualquier infracción a la presente ordenanza será sancionada con una multa de 1 UTM por colmena. Esta sanción se aplicará tanto al dueño del terreno como al transportista y al apicultor transhumante. La aplicación de estas multas será de competencia del Juzgado de Policía Local. En caso de reincidencia la multa no podrá ser inferior al doble de la multa aplicada a la infracción anterior, entendiéndose como reincidencia un plazo de dos semanas periodo en el cual el infractor debe regularizar la situación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



YASNA TORRES FORNEROD
SECRETARIA MUNICIPAL

ARPB/YTF/SMY/LCJ/ibn

DISTRIBUCION :

- Oficina de Partes
- Concejo Municipal
- Unidad de Control
- Directora de Obras
- Jefe de Finanzas Departamentos Municipales (Intranet)
- Sección Rentas y Patentes (Informática (Pagina Web)



ABEL RUBEN PAINEFILO BARRIGA
ALCALDE

